

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Sampo Japan Insurance de México, S.A. de C.V., por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Valores y Pensiones.- 366-IV-USVP-353/06.- 731.1/326314.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa institución de seguros por incremento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Sampo Japan Insurance
de México, S.A. de C.V.
Av. Insurgentes Sur No. 1196
Piso 8, despacho 802,
Col. Tlacoquemécatl del Valle
C.P. 03200, Ciudad.

En cumplimiento a lo señalado en el punto séptimo del Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2006, hacen de nuestro conocimiento a través de su escrito del 20 de julio de 2006, que en su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de junio del año en curso, se determinó reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a fin de incrementar su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$30'200,000.00 a \$31'000,000.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 86,565 del 19 de junio de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125, de esta Ciudad, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 137 a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada mediante oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, modificada con los diversos 366-IV-3396 del 29 de julio de 1999, 366-IV-3835 del 2 de agosto de 2000, 366-IV-3881 del 24 de octubre de 2001, 366-IV-3864 del 29 de julio de 2002, 366-IV-6047 del 11 de noviembre de 2002, 366-IV-3831 del 10 de octubre de 2003, 366-IV-256 del 12 de octubre de 2004 y 366-IV-DG-264/05 del 21 de octubre de 2005, a Sampo Japan Insurance México, S.A. de C.V., para que funcione como institución de seguros filial de The Sampo Japan Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, para practicar operaciones de seguros de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar de la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO

II.-

a).- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$31'000,000.00 (treinta y un millones de pesos 00/100) moneda nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2006.- El Director General, **José Antonio González Anaya**.- Rúbrica.

(R.- 254978)